



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), agosto nueve (9) del dos mil veintiuno (2021).

*Ref. Proceso Rad. 2021 – 00126- 00
Auto Interlocutorio No.128*

Pasa a despacho el presente proceso la cual se observa que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, por ende, se le dará el trámite del proceso VERBAL establecido en el artículo 368 ibidem y por tanto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL CONTENCIOSO iniciada mediante apoderada judicial por KEIDI SINISTERRA ANGULO en contra de LUIS FERNANDO BUENO RIVAS.

SEGUNDO: DAR a la acción el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR y correr traslado por el término de ley al Agente del Público y Defensora de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Buenaventura

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al demandado el auto admisorio de la demanda y córrasele traslado por el término de veinte (20) días lo cual se debe realizar de conformidad a lo establecido por el C.G.P. en concordancia con el decreto legislativo 806 de 2020, carga procesal que debe cumplir la parte actora.

Conceder amparo de pobreza a favor de la demandante KEIDI SINISTERRA ANGULO al considerarse que reúne los requisitos establecidos en el artículo 152 y ss. del Código General del Proceso.

Reconocer a la abogada EDITH OBANDO ANGULO como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido y allegado a esta actuación y el escrito de amparo de pobreza solicitada por la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ